

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
30 MAY 2011	
Recibido.....	1435.....Hs.
Exp. N°.....	25047.....P.E.



MENSAJE N° 3895

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 30 MAY 2011

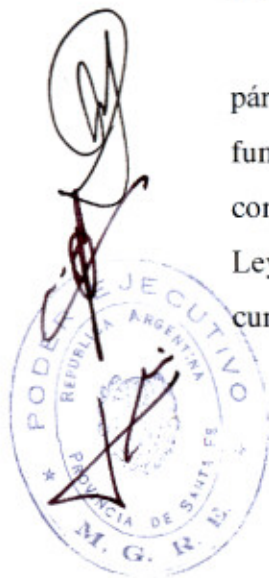
A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, la ampliación del proyecto de ley remitido a esa H. Cámara con el Mensaje N° 3876 de fecha 8 de abril de 2011, en el cual se propone la autorización al Poder Ejecutivo para la creación de cargos netos a los fines de disponer el nombramiento en planta permanente de aquellas personas que se encuentran relacionadas con diferentes áreas de la Administración Pública Provincial bajo ciertas modalidades contractuales.

En caso de aprobación por parte de esas Honorables Cámaras Legislativas del mencionado proyecto de ley, ciertos nombramientos referidos en el párrafo anterior se efectivizarán en el Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad establecido por la Ley N° 9282 y modificatorias. Atento a que en su artículo 4°, inciso f) esta Ley dispone que para el ingreso, no se podrá tener más de 10 años de graduado y 40 años de edad, la ampliación del proyecto de ley remitido mediante Mensaje N° 3876, radica en la necesidad de prever en su articulado la excepción a tal prohibición ya que existen casos que no se ajustan a una o ambas exigencias.

A su vez, el referido Escalafón prevé, en el primer párrafo del artículo 3, que "Los beneficiarios de este ordenamiento ingresarán como titulares en las funciones de Ayudantes Asistenciales o Sanitaristas en cada Unidad de Organización, por concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo al régimen que establece esta Ley". Por tal motivo, y debido a que la aptitud se encuentra demostrada con el efectivo cumplimiento de las funciones que los contratados ejercen desde el comienzo del vínculo con la

Imprenta Oficial - Santa Fe





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Administración -que importa su seguimiento y evaluación-, corresponderá exceptuar el cumplimiento de tal requisito para cubrir los cargos referidos en el primer párrafo.

Asimismo, la Ley N° 8525 establece en su artículo 10 inciso d) que para ingresar a la Administración Pública Provincial se requiere tener entre 21 y 50 años de edad. Atento a que algunos contratados exceden la edad referida -no encontrándose, por ende, en condiciones de ingresar-, resulta razonable disponer la excepción al máximo de edad referida por tal artículo para cubrir los cargos a crear por el Poder Ejecutivo, en caso que esa Honorable Legislatura autorice tal creación. La edad no podrá extenderse más allá de la establecida por la Ley N° 6915 y modificatorias para obtener la jubilación ordinaria.

En consecuencia, y a efectos de contemplar de manera integral y equitativa las situaciones de los contratados referidos en el primer párrafo, acompañamos el proyecto de ley remitido mediante Mensaje N° 3876, incluyendo la modificación propuesta.

Dios guarde a V.H.

Imprenta Oficial - Santa Fe

MIGUEL ANGEL CAPELLO  
MINISTRO DE SALUD



HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar creaciones netas de cargos, a fin de cumplimentar con los compromisos paritarios que el mismo asuma o hubiere asumido, en lo referente al ingreso a planta de personal permanente de aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales.

**ARTÍCULO 2.-** Modifícase el inciso e) del Artículo 26 de la Ley N° 6.312, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Administrar las relaciones laborales de su personal, incluidas las facultades disciplinarias, no pudiendo realizar contrataciones de servicios personales"

**ARTÍCULO 3.-** Derógase el inciso f) del Artículo 7 de la Ley N° 10.608.

**ARTÍCULO 4.-** Exceptúese para la cobertura de los cargos previstos en el artículo 1, la aplicación del artículo 10, inciso d) de la Ley N° 8525, en cuanto a la limitación de la edad máxima para el ingreso a la Administración Pública sin que la misma pueda extenderse más allá de la edad prevista por la Ley N° 6915 y modificatorias para obtener la jubilación ordinaria.

**ARTÍCULO 5.-** Exceptúese para la cobertura de los cargos previstos en el artículo 1 de la presente ley, la aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 3 y el inciso f) del artículo 4, ambos de la Ley N° 9282

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para instrumentar la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature of Miguel Angel Capiello]*

MIGUEL ANGEL CAPIELLO  
MINISTRO DE SALUD



*[Handwritten signature of Hermes Juan Binner]*

HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE

Imprenta Oficial - Santa Fe